

Proceso: REIVINDICATORIO

Radicación: 2020-1

Demandante: DIOMEDES MINA

Demandado: OSCAR FLOREZ CAICEDO y la empresa PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 173

Guachené, Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que, al interior del presente proceso se había programado para el día 6 de septiembre de 2023 a las 9 de la mañana, la materialización de Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y dentro de la cual oficiosamente se decretó la prueba de inspección judicial al predio objeto de la litis, de conformidad con el proveído de fecha 30 de agosto del 2022, encontramos que la misma deberá ser reprogramada atendido que, en esta jurisdicción actualmente existe una alteración gravísima de orden Público debido al proceso electoral Municipal, Departamental que se llevará a cabo el día 29 de octubre del 2023, además de otros factores externos, aunado a ello, como es de conocimiento público el día jueves 10 de agosto de la presente anualidad se presentó en el perímetro urbano de esta localidad un ataque terrorista en contra de la fuerza pública y población en general. Razones por las cuales, y, consecuente con lo anterior, el Comando de Policía de Guachené, nos informaron mediante misiva de fecha 3 de septiembre del 2023, lo concerniente a los desplazamientos a zonas rurales en estas fechas:

“De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta de acuerdo a la solicitud allegada a esta unidad policial mediante oficio 173 del 29/08/2023, en donde solicitan acompañamiento a diligencias judiciales las cuales se llevaran a cabo los días 06/09/2023, 12/09/2023 y 15/09/2023 en las veredas Cabañitas, Obando y Guayabal zona rural jurisdicción del municipio de Guachené, a lo anterior me permito dar respuesta Negativa a la solicitud emanada por su despacho, teniendo en cuenta los siguientes argumentos así: el orden público actual que viene atravesando el departamento de policía cauca no es el adecuado para realizar desplazamientos hacia las zonas rurales y directamente en el municipio de Guachené las diferentes alertas de inteligencia allegadas sobre las posibles pretensiones de grupos al margen de la ley de afectar directamente los dispositivos policiales mediante la activación de artefactos explosivos hace que en este momento se centre todo el dispositivo policial de esta unidad en la planeación y prevención de cualquier hecho delictivo que ponga en riesgo la integridad de la comunidad en general, motivo por el cual, no es posible realizar el desplazamientos hacia dichas veredas, cabe resaltar que deberán reprogramarse estos acompañamientos y elevar una nueva solicitud la cual será puesta en conocimiento del comando de departamento de policía cauca para su evaluación y repuesta, Atentamente, Teniente JORNEL HERNANDO ALVIS MERCADO Comandante Estación de Policía Guachené” (Sic). (se anexa al expediente)

Circunstancias anteriores que denotan la imposibilidad por fuerza mayor para cumplir la labor a realizar jurisdiccionalmente por esta judicatura, atendido que, primordialmente se debe propender por salvaguardar la integridad de las partes procesales y la de los funcionarios de este Juzgado, la cual estaría obviamente en máximo riesgo por los motivos aludidos. Por tanto, con la facultad oficiosa que se encuentra regulada en el artículo 1 del artículo 42 ibidem, se ordenará su reprogramación en la fecha más próxima.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENA reprogramar el día jueves veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del proceso. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Igualmente, se les advierte por medio del presente auto a las partes procesales y a sus apoderados judiciales que; lo dispuesto en la parte resolutive y de advertencias dispuestas en el proveído de fecha 30 de agosto de 2022, quedan incólumes y son de carácter imperativo en su cumplimiento.

INFÓRMESELE al topógrafo señor **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA**, sobre la presente decisión. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9cb80630e033347d765ac479daab49e04a086b06dfccd7b217777a5a4ce508**

Documento generado en 05/09/2023 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>